



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 53543/2018/1/CNC4

Reg. n° 10666/2019

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de agosto de 2019 se constituye el tribunal, integrado por los jueces Eugenio C. Sarabayrouse en ejercicio de la presidencia, Daniel Morin y Horacio L. Días, asistidos por la secretaria actuante, a fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 454, en función del art. 465 *bis* del Código Procesal Penal de la Nación, en la causa n° CCC 53543/2018/1/CNC4, caratulada “[REDACTED] s/ **recurso de casación**”. Se encuentra presente por la parte recurrente la defensa oficial ante esta instancia, en representación del imputado. Se informa a la parte que la audiencia está siendo filmada, que el registro audiovisual forma parte integrante de la presente actuación y que queda a disposición en secretaría. Se da inicio a la audiencia y se otorga la palabra a la parte recurrente, quien argumenta su posición. El presidente da por concluida la intervención de la defensa e informa que el tribunal pasa a deliberar, en los términos de los arts. 396 y 455, CPPN, en presencia de la actuario. Constituido el tribunal nuevamente en la sala, toma la palabra el presidente, quien hace saber los fundamentos de la decisión adoptada. El Tribunal Oral de Menores n° 3 resolvió denegar la excarcelación de [REDACTED] y rechazó, también, el planteo subsidiario de prisión domiciliaria. En primer lugar, destacó que el delito que se le atribuye y la carencia de antecedentes condenatorios permitían encuadrar su situación dentro de la segunda hipótesis prevista de los arts. 316 y 317, CPPN. Sin embargo, consideró presentes los peligros procesales que alude el art. 319, CPPN. En esta idea, destacó que tanto la Cámara de Apelaciones como la Cámara Nacional de Casación Penal ya habían confirmado la detención cautelar conforme surgía de fs. 41/42 y 62/63. Además, valoró la entidad del hecho reprochado, la participación de un grupo organizado (con cierta logística y división de tareas), los intereses contrapuestos que entre los imputados y que aún se encontraba en

Fecha de firma: 14/08/2019

Firmado por: HORACIO L. DIAS.

Firmado por: DANIEL MORIN.

Firmado por: EUGENIO C. SARBAYROUSE

Firmado por: ORNELLA PACCHIOTTI, Prosecretaria de Cámara



#32557804#241509197#20190814125514043

trámite otra investigación respecto de uno de sus consortes de causa. Por último, entendió que el tiempo en detención de [REDACTED] no se exhibía desproporcionado, atento al estado avanzado del proceso. Con respecto al pedido subsidiario de prisión domiciliaria, sostuvo que no se encontraban cumplidos ninguno de los supuestos establecidos en los arts. 10, CP, 32 y 33, ley 24.660; ni se había corroborado ninguna situación particular que justificara el ingreso al Programa de Asistencia bajo Vigilancia Electrónica, más aún cuando el riesgo procesal existente revestía una significación importante. **El juez Eugenio Sarabayrouse dijo:** puesto a resolver el caso, advierto, tal como indica la defensa, que la denegatoria de la excarcelación se fundó exclusivamente las circunstancias particulares del hecho. En el caso, la situación de [REDACTED] encuadra en la segunda hipótesis prevista en los arts. 316 y 317, CPPN, pues carece de antecedentes condenatorios y la pena a imponer, en caso de recaer condena en estas actuaciones, podría ser dejada en suspenso (arts. 26 y 27, CP). Además, como expresó el defensor, el nombrado se identificó correctamente y cuenta con un domicilio constatado. En este contexto, el tribunal de la instancia anterior no explicó por qué el peligro procesal de elusión que consideraba presente no podía ser neutralizado mediante la utilización del régimen de cauciones o las reglas previstas en el art. 310, CPPN. Ello, demuestra que el análisis efectuado implicó una errónea aplicación de las normas relativas a la privación de la libertad durante el proceso lo cual habilita a esta alzada a dictar el derecho aplicable (cfr. precedentes “Groba” y “Fernández”², entre otros). Por lo tanto, propongo al acuerdo hacer lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa, casar la resolución impugnada y conceder la excarcelación de [REDACTED] bajo caución juratoria, con el régimen de comparecencia periódica que el tribunal *a quo* determine, a la que podrán sumarse las

¹ Sentencia del 9.8.17, Sala II, jueces Sarabayrouse, Morin y Días, registro 662/2017.

² Sentencia del 23.5.18, Sala II, jueces Sarabayrouse, Morin y Días, registro 565/2018.

Fecha de firma: 14/08/2019

Firmado por: HORACIO L. DIAS

Firmado por: DANIEL MORIN

Firmado por: EUGENIO C. SARBABAYROUSE

Firmado (ante mí) por: ORNELLA PACCHIOTTI, Prosecretaria de Cámara



#32557804#241509197#20190814:25514043



Podor Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 53543/2018/1/CNCA

pautas previstas del art. 310, primer párrafo, CPPN. Lo dicho torna innecesario el aborde del planteo subsidiario de prisión domiciliaria. Sin costas (arts. 310, 316, 317 inc. 1°, 319, 320, 321, 455, 465 bis, 470, 530 y 531, CPPN). Los jueces **Daniel Morín** y **Horacio L. Días** **dijeron:** En materia de medidas cautelares, además de la verificación de los respectivos riesgos procesales y del llamado *fumus bonis iuris*, debe valorarse también el requisito de la proporcionalidad que recae sobre la medida en cuestión: en este caso, la prisión preventiva aplicada al señor [REDACTED]. De este modo, si bien pueden permanecer vigentes –como bien lo señala el *a quo*– los dos primeros elementos a tener en cuenta para el mantenimiento de la mencionada medida cautelar, lo cierto es que –por aplicación del citado principio de proporcionalidad– el paso del tiempo, bajo estas condiciones, constituye un extremo que no puede ser omitido, sin más, por quien debe decidir si continúa aplicando o no una prisión preventiva. Así las cosas, toda vez que prácticamente han transcurrido siete meses desde nuestra última intervención, en la cual confirmamos el rechazo de la excarcelación solicitada por el nombrado, sin que el tribunal a cargo del debate haya procedido a fijar la correspondiente audiencia de juicio oral y público, a la luz de lo señalado precedentemente en materia de proporcionalidad, es que adherimos a la propuesta esgrimida en su voto por nuestro colega Sarrabayrouse. Por lo expuesto, esta **Sala de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, por unanimidad, RESUELVE: HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto por la defensa; **CASAR** la resolución impugnada; **CONCEDER** la excarcelación a [REDACTED] bajo caución juratoria, con el régimen de comparecencia periódica que el tribunal *a quo* determine, a la que se podrán sumar las reglas del art. 310, primer párrafo, CPPN; y **REMITIR** las presentes actuaciones al Tribunal Oral de Menores n° 3, donde se encuentra actualmente radicada la causa, a fin

Fecha de firma: 14/08/2019

Firmado por: HORACIO L. DIAS,

Firmado por: DANIEL MORIN,

Firmado por: EUGENIO C. SARRABAYROUSE

Firmado (ante mí) por: ORNELLA PACCHIOTTI, Prosecretaria de Cámara



#32557604#241509197#20190814125514043

de que efectivice lo decidido y labre el acta correspondiente. Sin costas (arts. 310, 316, 317 inc. 1º, 319, 320, 324, 455, 456 inc. 1º, 465 bis, 470, 530 y 531, CPPN). Regístrese, oportunamente comuníquese (Acordada 15/13, CSJN; Lex 100) y estese a la remisión ordenada. Quedan las partes así notificadas. Sirva la presente de atenta nota de estilo. No siendo para más, se da por concluida la audiencia y firman los jueces de la sala por ante mí, de lo que doy fe.

DANIEL MORIN

EUGENIO C. SARRABAYROUSE

HORACIO L. DÍAS

ORNELLA PACCHIOTTI
PROSECRETARIA DE CÁMARA

Fecha de firma: 14/08/2019

Firmado por: HORACIO L. DIAS.

Firmado por: DANIEL MORIN.

Firmado por: EUGENIO C. SARRABAYROUSE

Firmado ante mí por: ORNELLA PACCHIOTTI, Prosecretaria de Cámara



#32557804#241509197#20190814125514043